



Convenio número: DJ-A-000020-23

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), Y EL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC).

ENTRE:

De una parte, **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC núm. 401508915, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, núm. 962, Edificio Osiris, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente el señor **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 023-0026518-4, con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **“INDOTEL”** o su razón social completa.

Y de la otra parte, **EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, institución de educación superior del Estado dominicano, creada mediante Resolución No. 30-2012, del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCYT), de fecha 7 de agosto del 2012, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430-12705-1, con domicilio y asiento social en el Km. 14, de la carretera Mella, Distrito Municipal San Luis, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Rector, Licdo. **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0549374-6, domiciliado y residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; conforme el Decreto No. 15-2023, de fecha 23 del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), que le designa como Rector del **INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, de la República Dominicana, institución oficial de educación, en la categoría de Instituto Técnico de Estudios Superiores, adscrito al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT); quien en lo adelante del presente Convenio se denominará el **ITSC** o por su nombre completo.

N.A

PA

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO (1°): Que, en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, fue creado el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, que posee la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO (2°): Que la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 en su artículo núm. 2, constituye el marco regulatorio básico a aplicarse en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO (3°): Que la propia Ley General de las Telecomunicaciones promueve el desarrollo de las telecomunicaciones, a través de la aplicación del principio del Servicio Universal como uno de los objetivos a cargo del órgano regulador, estableciendo el lineamiento de la Política Social que contempla la provisión de servicios de telecomunicaciones considerando lo siguiente:

- i. *“Lograr la cobertura universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha.*
- ii. *Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TIC que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física.*
- iii. *Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TIC, mediante la instalación de sala digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física.”*

CONSIDERANDO (4°): Que, en este sentido, en fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil diez (2010), mediante la Resolución núm. 024-10, el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** aprobó la Política Social sobre el Servicio Universal, instrumento que reúne las directrices y criterios que seguirá el **INDOTEL** para promover el Servicio Universal en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO (5°): Asimismo, el **INDOTEL**, por años ha auspiciado la creación de espacios físicos, tipo Centros de Capacitación en Informática que están llamados a jugar

un rol de primera en la formación de ciudadanos en las TIC promoviendo su uso productivo, en el marco de una economía globalizada, en la cual la educación y el acceso a la información y al conocimiento son además de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Dominicana, activos importantes para hacer frente a los retos que enfrenta la nación.

CONSIDERANDO (6°): Que los Centros de Capacitación en Informática son utilizados como herramientas a través de las cuales el Estado promueve el acceso a la educación, al conocimiento y a la información. Su finalidad es contribuir a la promoción del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), reconocidas éstas como eje transversal en la Estrategia Nacional de Desarrollo, y además colaborar con otros proyectos que persiguen el desarrollo humano dentro de las distintas comunidades que integran el territorio nacional.

CONSIDERANDO (7°): Que el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, es una institución de Educación Superior del Estado Dominicano, creada mediante Resolución No. 30-2012, del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCYT) de fecha 7 de agosto del 2012, dedicada a la enseñanza, la innovación tecnológica y fomento del arte y la cultura, orientada a ofrecer oportunidades de desarrollo, formando profesionales a nivel técnico superior competentes, éticos e innovadores, mediante un curriculum pertinente, asumiendo una integración solidaria con los sectores empresariales y sociales.

CONSIDERANDO (8°): Que el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, es una institución de educación superior del Estado Dominicano dedicada a la enseñanza, la innovación tecnológica y fomento del arte y la cultura, orientada a ofrecer oportunidades de desarrollo, formando profesionales a nivel técnico superior competentes, éticos e innovadores, mediante un curriculum pertinente, asumiendo una integración solidaria con los sectores empresariales y sociales.

Que es de interés del **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, Formar hombres y mujeres nuevos y nuevas, a través de una educación superior basada en una metodología didáctica del más alto nivel pedagógico.

CONSIDERANDO (10°): Que la Estrategia Nacional de Desarrollo estableció en el artículo núm. 23 del Capítulo VI de la Ley núm.1-12, como parte del Segundo Eje Estratégico lo siguiente; *“Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial”*. El objetivo específico 2.1.1, versa sobre la implementación y garantía de un

sistema educativo nacional de calidad, que capacite para el aprendizaje continuo a lo largo de la vida, y propicie el desarrollo humano y un ejercicio progresivo de ciudadanía responsable, en el marco de valores morales y principios éticos consistentes con el desarrollo sostenible y la equidad de género, del mismo modo, en la línea de acción 2.1.1.14 se establece el fomento del uso de la Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) como herramienta de gestión del sistema educativo.

CONSIDERANDO (11°): De la misma forma, el objetivo específico (3.3.5) de la precitada Ley núm. 1-12 promueve *“lograr acceso universal y uso productivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)”*. En adición, apoya los siguientes objetivos específicos:

“3.3.5.1 Consolidar la educación especializada en TIC para garantizar los recursos humanos demandados por la creciente incorporación a la sociedad del conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales.”

3.4.2 Consolidar el Sistema de Formación y Capacitación Continua para el Trabajo, a fin de acompañar al aparato productivo en su proceso de escalamiento de valor, facilitar la inserción en el mercado laboral y desarrollar capacidades emprendedoras.

3.4.2.7 Impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones como herramienta que permite ampliar el alcance de la formación profesional y técnica”.

CONSIDERANDO (12°): En fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la sesión núm.04-2023 instruyó a “proceder con el remozamiento, del Centro **INDOTEL** el cuál será llamado **INDOTEL-ITSC**, elaborar acuerdo **INDOTEL - ITSC** – para la entrega del inmueble en calidad de préstamo”.

CONSIDERANDO (13°): El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la sesión instruyó a “para el remozamiento del Centro ubicado en la localidad de El Llano, provincia Peravia.

CONSIDERANDO (14°): En efecto, el Proyecto de adecuación física, del centro **INDOTEL-ITSC**, tiene un valor estratégico desde una perspectiva social, en tanto que brindará oportunidades y garantizará el derecho a una educación de calidad en áreas de tecnologías digitales emergentes, beneficiando a la población que proviene de hogares pobres y de zonas rurales y semi urbanas de la Región.

CONSIDERANDO (15°): El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en cumplimiento de los indicados objetivos de



interés público y social consagrados en el artículo núm.3 de la Ley General de las Telecomunicaciones núm. 153-98, actuando en virtud del principio de Coordinación y Colaboración que rige el accionar de la Administración Pública, contenido y desarrollado por la Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, del 09 de agosto de 2012, tomó la decisión de unir esfuerzos junto al **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, para promover y facilitar el acceso y uso a las tecnologías digitales y así dar respuesta a una necesidad de la comunidad académica de extenderse a zonas geográficas que no cuentan con instituciones especializadas en la formación tecnológica y que representa nuevas oportunidades para miles de jóvenes de distintas partes de la Región.

CONSIDERANDO (16°): Que las autoridades del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, de conformidad con sus respectivas competencias y actuando en el marco legal vigente en nuestro país, han manifestado el reciproco interés de establecer relaciones de colaboración para alcanzar objetivos comunes en beneficio de los dominicanos y dominicanas.

CONSIDERANDO (17°): Que el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, reconocen la importancia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la vida profesional, laboral, familiar de la población y en especial que estas lleguen a los sectores más necesitados de la población dominicana, así como su contribución a la consolidación de la educación especializada en TIC, estiman viable suscribir el presente acuerdo de colaboración.

CONSIDERANDO (18°): A tales fines, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, han convenido la suscripción del presente acuerdo de Cooperación en donde queda establecido el alcance de la colaboración que constituye el objeto del presente documento.

POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo de cooperación, **LAS PARTES** libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL CONVENIO: El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, y el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, han acordado establecer las bases de cooperación mutua, con

miras a aunar esfuerzos, sinergias y experiencias mutuas para una efectiva implementación y desarrollo de la población que proviene de hogares pobres y de zonas rurales y semi urbanas, así como la adecuación física de la infraestructura de los Centros de Capacitación en Informática (CCI) ubicado en la comunidad de El Llano, provincia Peravia (Bani), donde funcionara una extensión del **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, los que se llamaran centros **INDOTEL-ITSC**, con la finalidad de desarrollar programas educativos y tecnológicos en beneficio de los habitantes de dicha provincia, , orientados a apoyar iniciativas en el marco de la **AGENDA DIGITAL 2030**.

1.1. Ausencia de erogación de fondos. LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo no presenta erogación de fondos a favor de una u otra, sino que cada obligación y actividades asumidas por cada institución, se hará en virtud de sus respectivos presupuestos. Pudiendo de manera coordinada o independiente, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano, u organismos nacionales e internacionales, para la ejecución de todas las actividades, programas y proyectos derivados del presente acuerdo de colaboración.

1.2 Queda expresamente convenido que el presente acto no tiene fuerza jurídica o legal para venta, hipoteca, préstamo, alquiler o arrendamiento, traspaso, etc.

1.3 En caso de que dicho terreno sea dedicado a otros fines que no sea para los que fueron cedidos, esto conllevará la rescisión inmediata del contrato, volviendo el **INDOTEL** a tomar posesión del local descrito en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: Para la consecución de los objetivos de este convenio, sin perjuicio de las demás responsabilidades, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, acuerdan trabajar conjuntamente en la adecuación física, equipamiento, instalación, gestión y funcionamiento del centro **INDOTEL - ITSC** ubicado en la comunidad de El Llano, provincia Peravia (Bani).

LAS PARTES reconocen y aceptan voluntariamente, aunque de manera no limitativa, las responsabilidades siguientes:

2.1 El INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) se compromete a lo siguiente:

- a. Facilitar el uso del local donde estará funcionando la extensión del centro **INDOTEL – ITSC**, ubicado en la localidad de El Llano, provincia Peravia (Bani);

- b. Realizar la readecuación física necesaria de la infraestructura del Centro de Capacitación en Informática (CCI), para alojar el Centro **INDOTEL – ITSC**, asumiendo la ejecución de los trabajos de restructuración física del local;

2.2 EL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC), se compromete a:

- a. Designar la(s) persona(s) que en su representación servirá(n) de enlace con **EL INDOTEL** para el seguimiento de los objetivos de este acuerdo de cooperación;
- b. En coordinación con el **INDOTEL**, establecer una ruta de trabajo para la implementación de esta iniciativa;
- c. Designar al personal que integrará el Comité Especial, el cual servirá de apoyo para la ejecución de los trabajos relativos a la implementación del centro;
- d. Supervisar la instalación y configuración de los equipos tecnológicos y el mobiliario que proveerá el **INDOTEL** para la puesta en operación del centro;
- e. Cumplir con los parámetros establecidos, bajo los cuales la(s) empresa(s) adjudicataria(s) o suplidora(s) garantiza(n) el buen funcionamiento de los equipos suministrados;
- f. Contratar y cubrir a su sólo costo los gastos de servicio de luz, teléfono, internet, personal administrativo, personal de seguridad, mantenimiento, material gastable y todos los demás gastos generados por la puesta en marcha de este significativo centro;
- g. Ofrecer capacitaciones de ciclo corto y diplomados en las modalidades de Desarrollo de Software, Multimedia, Redes y Seguridad Informática;
- h. Seleccionar el personal docente utilizado en el centro, así como asumir el costo de dicho personal por la labor brindada;
- i. Promocionar en sus sitios oficiales el catálogo de las capacitaciones a ser impartidas y sus convocatorias a inscripción;

N.A.

P.A.

- N.A
- j. Velar por el buen uso y cuidado de la infraestructura instalada, incluyendo el equipamiento tecnológico de manera que se garantice la provisión de los servicios demandados;
 - k. Velar por el buen uso y cuidado de la instalación física, equipos y mobiliarios (aires acondicionados, inversor, abanicos, entre otros) conforme son descritos en el **Anexo 3**, que se adjunta al presente acto, formando parte integral del mismo, con similar valor y efecto jurídico. Igualmente, los referidos activos deben ser devueltos por el ITSC al **INDOTEL**, en las mismas condiciones que han sido entregados.
 - l. Crear un plan de gestión y sostenibilidad académico que garantice la demanda permanente de los cursos y talleres de corta duración dirigidos a jóvenes, estudiantes, hombres y mujeres en los Centros **INDOTEL -ITSC**.
 - m. El **ITSC** será corresponsable de supervisar y recibir los bienes y servicios contratados a las empresas adjudicatarias del proyecto.
 - n. Supervisar el uso de los software y sus licencias para el funcionamiento de los laboratorios especificados en este convenio.

ARTÍCULO 3: El **INDOTEL**, asume el derecho de efectuar la supervisión periódica de los inmuebles de su propiedad, cuyo uso ha sido cedido, en calidad de préstamo al **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**.

PÁRRAFO I: El inmueble cedidos en calidad de préstamo, solo podrá ser administrado por el **ITSC**, así como también solo podrá ser utilizado para los fines establecidos conforme lo dispuesto en el presente acuerdo.

PÁRRAFO II: Las partes reconocen que en caso de que en el futuro el inmueble cedido en calidad de préstamo al **ITSC**, se viere envuelto en un proceso judicial, se procederá a reubicar el centro, para que de esta forma se continúe con la prestación de los servicios a la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 4: CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES: Si **LAS PARTES** entienden pertinente la inclusión de nuevas actividades, se procederá a ejecutarlas guardando las formas y preceptos legales, siempre y cuando no rebasen los términos establecidos en el presente convenio.

ARTÍCULO 5. SUPERVISIÓN: Para garantizar el éxito del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a supervisar, analizar, evaluar de manera periódica el alcance

del proyecto, mediante la comprobación real y efectiva del cumplimiento de los propósitos perseguidos, así como la retroalimentación recíproca a través de informes y/o reportes en la forma y vía que las partes acuerden, del impacto del mismo.

ARTÍCULO 6. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información confidencial proporcionada por las otras partes en el marco de la ejecución del Proyecto “Centros **INDOTEL –ITSC**”, por ningún otro motivo que los especificados en el presente convenio y los contratos específicos que del mismo se desprendan.

6.1 Publicaciones. LAS PARTES convienen que, durante la vigencia de este acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa escrita, televisiva, radial, a través de páginas electrónicas o “Web Site”, así como cualquier otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de la otra parte, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

ARTÍCULO 7. INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: La coordinación y ejecución de las acciones previamente acordadas en el presente acuerdo de Cooperación estarán a cargo de una persona que actuará como enlace de cada una de **LAS PARTES** quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y enlace para **LAS PARTES** de este Acuerdo son los siguientes:

Por el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC):**

Nombre: KAKING CHOI
Contacto: Asesor General
Teléfono: 809-475-4872, ext. 1602
Celular: 829-213-3418
Correo Electrónico: Kaking.choi@itsc.edu.do

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**

Nombre: Yanira Bueno
Contacto: Directora Administrativa
Teléfono: 809-732-5555 ext. 8569
Celular: 809-965-9055
Correo Electrónico: ybueno@indotel.gob.do

Nombre: Joan Núñez
Contacto: Gerente de Asuntos Institucionales
Teléfono: 809-732-5555 ext. 6182
Celular: 809-862-1480
Correo Electrónico: jnunez@indotel.gob.do

Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 8. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias, o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

PÁRRAFO I: LAS PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este convenio o de su interpretación, para lo cual dispondrán de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre la controversia que surja entre ellas.

En la eventualidad de que no se logre ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

ARTÍCULO 9. DERECHOS Y OBLIGACIONES: LAS PARTES gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente convenio, sin significar exclusividad. Es decir, que ambas partes podrán pactar acuerdos similares con otras instituciones afines a los objetivos y propósitos de este.

ARTÍCULO 10. DERECHO ADMINISTRATIVO: El presente convenio se registrará por el derecho administrativo de la República Dominicana, **LAS PARTES** se remiten al derecho común para todo aquello que no se contenga en el derecho administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente convenio.

ARTÍCULO 11. Vigencia, Duración, Renovación y Modificaciones. Este convenio estará vigente durante un plazo ininterrumpido de un (1) año; renovables automáticamente, pudiendo ser terminado por una de las Partes, cuando la otra le ocasionará, daños y perjuicios por: a) el Incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio y que estén a cargo de esta; b) Actos con dolo,

mala fe o negligencia; c) En general por actos u omisiones imputables a la Parte de que se trate.

PÁRRAFO I: Los términos del presente convenio podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes mediante adenda, las cuales formarán parte integral de este Convenio.

PÁRRAFO II: LAS PARTES, en caso de terminación previa a la fecha establecida tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

PARRAFO III: Una vez acordada por **LAS PARTES** cualquier revisión, modificación o enmienda, ésta se hará por escrito, firmada por ellas y su contenido formará parte integral del presente Acuerdo de Cooperación.

PARRAFO IV: Cualquier revisión, modificación, o enmienda no perjudicará los derechos y obligaciones que surjan de este Acuerdo de Cooperación, antes o en la fecha de dicha revisión, modificación o enmienda.

PÁRRAFO V: El acuerdo podrá ser renovado por **LAS PARTES** si éstas así lo acuerdan durante los treinta (30) días anteriores a la fecha de expiración del periodo de vigencia.

PÁRRAFO VI: El interés de renovación del convenio deberá notificarse a través de correspondencia entre las partes.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD: Queda convenido entre **LAS PARTES**, que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante carta de solicitud o correo electrónico dirigido por la parte interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud.

LAS OTRAS PARTES gozarán de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una carta de aprobación o reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente convenio será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

ARTÍCULO 13. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO: Los términos del presente convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** para estos fines, ya sea el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, deberán realizar una solicitud escrita que se someterá a la otra Parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o

adendas, según consideren **LAS PARTES** y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO 14. FUERZA MAYOR: Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos ciclones, huelgas, paros, pandemias, conflictos armados, otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que ésta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO 15. ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre, del año dos mil veintitrés (2023).

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE
LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL):**

**POR EL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR
COMUNITARIO (ITSC):**

NELSON ARROYO
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO



PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA
RECTOR



Como evidencia irrefutable de la buena fe reinante entra LAS PARTES, estás de común acuerdo han decido presentar como testigo para la firma este documento a la **GOBERNADORA PROVINCIAL** señora **ANGELA YADIRA BAEZ CASTILLO DE MATEO**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0029592-0, con domicilio institucional en la calle Sánchez, esq. Canela Mota, del municipio y ciudad de Bani, provincia Peravia.

POR LA GOBERNACIÓN DE PERAVIA:

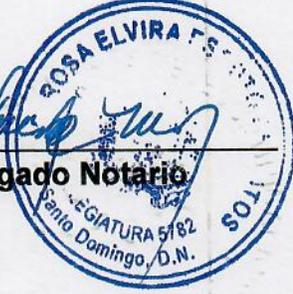


ANGELA YADIRA BAEZ CASTILLO DE MATEO
TESTIGO

Lic. Rosa E. Escoto de Matos

YO, _____, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Núm. 5788, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **NELSON ARROYO, PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA y ANGELA YADIRA BAEZ CASTILLO DE MATEO**, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre, del año dos mil veintitrés (2023).



Abogado Notario


N.A.

P.Q.